



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: U 2023080283056

Fecha: 25/08/2023

Tipo:  
AUTO  
Destino:



**AUTO No.**

**“Por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”**

<b>ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.:</b>	<b>0374-2021</b>
<b>NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:</b>	<b>CAFETERÍA COFFE SHOP</b>
<b>DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN:</b>	<b>PARQUE PRINCIPAL LOCAL 20-06</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>YOLOMBÓ – ANTIOQUIA</b>
<b>INVESTIGADO:</b>	<b>OMAR FERNANDO VARGAS MADRIGAL</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º:</b>	<b>70.255.817</b>
<b>INVESTIGADO:</b>	<b>HUMBERTO DE JESÚS VARGAS VARGAS</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º:</b>	<b>3.666.472</b>

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No. 041 de 2020, Asamblea departamental de Antioquia. Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias.

#### **CONSIDERANDO.**

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. 0374-2021, con radicado interno No 0000605920-2021, que corresponde al sistema de gestión documental implementado al momento de elaboración del Acta de Aprehensión, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra de los señores OMAR FERNANDO VARGAS MADRIGAL, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.255.817 y HUMBERTO DE JESÚS VARGAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 3.666.472.
2. Que mediante el Auto No. 2021080007448 del 26 de noviembre de 2021, notificado por correo certificado con guía RA364457879CO entregado el día 02 de abril de 2022 al señor OMAR FERNANDO VARGAS MADRIGAL, y notificado por correo certificado con guía RA370878646CO entregado el día 14 de mayo de 2022 al señor HUMBERTO DE JESÚS VARGAS VARGAS, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
3. El mencionado acto administrativo se resolvió formular contra las personas naturales los señores OMAR FERNANDO VARGAS MADRIGAL, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.255.817 y HUMBERTO DE JESÚS VARGAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 3.666.472, el siguiente cargo:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular pliego de cargos a los señores OMAR FERNANDO VARGAS MADRIGAL, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.255.817 y HUMBERTO DE JESÚS VARGAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 3.666.472, por ser presuntamente contraventores del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### AUTO No.

y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 146 numeral 4, literal a, Ordinal I, V y VII de la Ordenanza 41 de 2020.

4. Dentro del término otorgado por el artículo sexto del Auto No. 2021080007448 del 26 de noviembre de 2021, los investigados presentaron descargos con radicado 2023010217384 del 17 de mayo de 2023, el cual recibió respuesta por parte del Ente de Fiscalización Departamental mediante oficio con radicado No. 2023030231121 del 25 de mayo de 2023, en los descargos presentados no se anexaron pruebas documentales.

En los descargos presentados se manifestó “ (...) Reiteramos de manera respetuosa no somos productores, ni distribuidores de ningún tipo de producto que se deja importar o del cual el estado tenga el monopolio, si bien es cierto que se encontraron trece cajetillas con un valor de veintiocho mil pesos colombianos (\$28.000) también lo es que este valor no alcanza a ser ni un UVT, por lo tanto solicitamos que si bien ya las cajetillas fueron aprehendidas esta sea la sanción pertinente, dado la cantidad encontrada y que además no somos reincidentes en este tipo de faltas, no estamos expendiendo ningún tipo de producto que no cumpla con la ley, con el cierre mencionado en su auto, se haría más gravosa nuestra situación y la de las doce (12) familias que derivan su sustenta de nuestra actividad (...)”

5. Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con los elementos de convicción que a continuación se discriminan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.
  - 5.1. Acta de Aprehensión No. 202005901809 del 24 de marzo de 2021, la cual permite inferir la existencia de una contravención del Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
  - 5.2. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a los señores OMAR FERNANDO VARGAS MADRIGAL, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.255.817 y HUMBERTO DE JESÚS VARGAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 3.666.472.
  - 5.3. Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES - correspondiente a los señores OMAR FERNANDO VARGAS MADRIGAL, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.255.817 y HUMBERTO DE JESÚS VARGAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 3.666.472.
  - 5.4. Certificado de precios promedio de cigarrillos, para la liquidación del componente ad valorem vigente para el año 2021, expedido por el DANE.
  - 5.5. Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado No. 2021020047692 del 02 de septiembre de 2021.
6. Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo); se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**

otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

7. Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales.
8. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a aperturar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio.
9. Que la Ley 1762 de 2015 en su artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: *"Vencido el período probatorio se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*
10. Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.
11. Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No. 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
12. De conformidad con la Ordenanza No. 041 de 2020 la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 5 del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo, los documentos enunciados en la parte





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

considerativa, los cuales serán analizados y decididos de fondo en el acto que resuelva la Actuación Administrativa No. 0374-2021

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la práctica de las mismas, por el término de un (1) día de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, a los señores OMAR FERNANDO VARGAS MADRIGAL, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.255.817 y HUMBERTO DE JESÚS VARGAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 3.666.472 para que, en caso de estar interesados, presenten dentro de dicho término su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

**Parágrafo.** Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Catalina Naranjo Aguirre*

CATALINA NARANJO AGUIRRE  
SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Higueta Higueta Abogada apoyo Subsecretaría de Ingresos	<i>[Firma]</i>	10-08-2023
Revisó:	Vanessa Castrillón Galvis Abogada apoyo Subsecretaría de Ingresos	<i>[Firma]</i>	11/08/2023
Revisó:	Fabián Leonardo Vargas Londoño Abogado apoyo Despacho de Hacienda	<i>[Firma]</i>	18/08/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia